

## AVN 28 ENDOSO DE INTERES FINANCIERO EN LA AERONAVE

En consideración a una prima adicional de \$ \_\_\_\_\_, queda entendido y convenido que:

1. El seguro otorgado por esta Poliza no será invalidado, respecto al Tenedor del Dominio por ningún acto o negligencia del Asegurado, excepto cuando ocurra un cambio en la titularidad o propiedad de la aeronave, apropiación ilícita, malversación o enajenación simulada que no esta cubierta por esta poliza.

La cobertura queda condicionada a que:

- a. El Tenedor del Dominio pagará cualquier prima correspondiente a esta Póliza si el Asegurado requerido por el Asegurador, no lo hiciera.
- b. El Tenedor del Dominio notificará al Asegurador de cualquier agravación de riesgos que llegara a su conocimiento, de la cual se dejara constancia en la Póliza si ella no la cubriera, comprometiéndose aquel a pagar cualquier prima adicional si el Asegurado requerido por el Asegurador, no lo hiciere.

No obstante, queda también entendido y convenido que la protección otorgada al Tenedor del Dominio, esta limitado a los riesgos cubiertos por esta Póliza y respecto de los cuales ha sido fijada una prima específica.

2. Si el Asegurado omitiera un siniestro dentro del plazo estipulado en las condiciones generales de esta Póliza, el vendedor o tenedor del dominio lo hará dentro de los 60 días siguientes en la forma allí prevista, y esta denuncia será considerada de acuerdo con lo establecido en las respectivas condiciones generales y particulares.
3. En cualquier caso en que por aplicación de esta cláusula exista responsabilidad del Asegurador hacia el Tenedor del Dominio y no hacia el Asegurado, la suma máxima a pagarse por pérdida o daños no excederá en ningún caso del importe de la deuda, menos las cuotas vencidas, los intereses no ganados, los gastos conexos y las primas no vencidas de seguros financiados, si los hubiere.
4. El Asegurador se reservará el derecho de anular en cualquier momento esta Póliza según lo estipulado en sus condiciones generales, pero en tal caso deberá notificar al Tenedor del Dominio con no menos de 10 días antes de que dicha cancelación se haga efectiva respecto de su interés, pudiendo entonces anular esta cláusula.
5. Con el pago de cualquier suma que el Asegurador haga al Tenedor del Dominio por aplicación de esta cláusula, todos los derechos de esta sobre los valores depositados en garantía de la deuda quedan transferidos al Asegurador, y el Tenedor del Dominio cederá y transferirá todos los instrumentos del gravamen sobre la aeronave, sin que esta subrogación perjudique su derecho a percibir el importe total de su reclamo.